

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2021 Y SU ACUMULADA 131/2021	PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	16/abril/2024 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales remite el ejemplar del Boletín Oficial Extraordinario del Gobierno de doce de enero del año en curso, en el cual se publicó la sentencia emitida en el medio de control constitucional en que se actúa y los votos correspondientes. En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto. La sentencia, el voto particular y aclaratorio de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulados con relación a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, y se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el doce de enero de dos mil veinticuatro, así como en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de enero posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación el diecinueve de enero del año en curso, Undécima Época, enero de 2024, con registros digitales 32087, 46201 y 46202 . En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2022 Y SU ACUMULADA 112/2022	PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">15/abril/2024</p> <p>Vista la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto de referencia.</p> <p>Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN.</p> <p>Publíquense como corresponda la resolución y el voto de referencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Efectos de la resolución. En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente, al Congreso del Estado de Morelos, misma que tuvo lugar el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que a partir de esa fecha quedo vinculado a llevar a cabo las consultas a las personas con discapacidad, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y dentro del mismo plazo emita la regulación correspondiente de conformidad con los estándares señalados en el fallo.</p> <p>Bajo esa premisa, se requiere al Congreso de la referida entidad, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente relativas al desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad ordenadas en la sentencia de mérito. Esto en el entendido de que el plazo establecido por el Tribunal Pleno es un plazo máximo, por lo que no existe impedimento legal alguno para que la autoridad vinculada proceda a dar cumplimiento a la ejecutoria respectiva lo antes posible.</p> <p>Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2022</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">15/abril/2024</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo de la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo domicilio.</p> <p>Se acuerda favorablemente su solicitud, por lo que se tiene a la promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023 Y SU ACUMULADA 98/2023</p>	<p>PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">15/abril/2024</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, por el que solicita se remita este expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución; envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">15/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo, suscrito por el representante subalterno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad se encuentra acreditada en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de once de marzo del presente año, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del “Acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia”, mediante el cual acreditó su personalidad.</p> <p>No pasa desapercibido que el promovente fue omiso en remitir copia certificada de su nombramiento como subalterno de dicha autoridad, sin embargo, se considera innecesario realizar un nuevo requerimiento, en vista de la documental que adjuntó a su escrito.</p> <p>Por otra parte, glóse al toca para que surtan efectos legales, los oficios y anexos suscritos respectivamente, por quien se ostenta como representante subalterna de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien en este acto se le reconoce con dicha personalidad, así como por los delegados del Poder Legislativo de la citada entidad federativa y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyas personalidades se encuentran reconocidas en autos, por medio de los cuales se les tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Por otra parte, respecto a la solicitud que realizó la representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de México, devuélvasele la documental en la que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>consta su nombramiento, previa certificación de una copia para que obre en autos. Para efecto de la devolución de la citada constancia, dígamele a la promovente que deberá realizar una cita para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite . En cuanto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que se expida a su costa las copias simples que indica, dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de dieciocho de enero del año en curso; toda vez que en dicho auto se le autorizó para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, pudiera obtener copias simples de las constancias que integren el presente expediente, lo cual incluye las documentales solicitadas. Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan sus alegatos. Por tanto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
6	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024</p>	<p>PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">16/abril/2024</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio en el que consta la firma autógrafa del delegado del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual pretende formular alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Al respecto, es de mencionar que si bien la promoción es un documento digitalizado que se encuentra suscrito de manera autógrafa por el delegado del referido Poder Legislativo, lo cierto es que fue enviado a través de la firma electrónica de una diversa delegada de dicho poder. Así, toda vez que las partes pueden presentar promociones electrónicas, mediante el uso de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>FIREL o de los certificados digitales, los que producirán los mismos efectos que la firma autógrafa; entonces, en el caso de la promoción, deberá atenderse exclusivamente a la firma electrónica de la delegada de dicho Poder.</p> <p>Por tanto, se tiene por presentada a la delegada del Poder Legislativo de San Luis Potosí, cuya personalidad está reconocida en autos, formulando alegatos en este medio de control constitucional.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
7	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2024</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">15/abril/2024</p> <p>Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">16/abril/2024</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en el presente asunto.</p> <p>La sentencia y el voto concurrente formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, con relación a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos y se publicaron en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, con registros digitales 27037 y 42429, respectivamente.</p> <p>Asimismo, en proveído de diez de agosto de dos mil veinte, se tuvo por cumplida la sentencia en la presente controversia constitucional, auto que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>quedó legalmente notificado a las partes, como se desprende del sumario .</p> <p>Por otra parte, por escrito presentado el diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Municipio de Oteapan, interpuso recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución de la controversia constitucional en que se actúa, el cual quedó registrado con el número 6/2020, mismo que se resolvió por la Primera Sala de este Máximo Tribunal en sesión de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, declarándose infundado.</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">15/abril/2024</p> <p>Se tiene a la vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el oficio 2331/2024, que trae inserto el proveído de cinco de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por otra parte, se hace constar que en la diversa controversia constitucional 11/2016, el referido Municipio es parte procesal y señaló un domicilio donde ha sido posible efectuar las notificaciones, lo que constituye un hecho notorio.</p> <p>Atento a lo anterior, a fin de dar celeridad al presente asunto y por única ocasión, se ordena notificar a la citada autoridad por oficio el presente acuerdo y el proveído de cinco de abril de dos mil veinticuatro, en el domicilio señalado en el medio de control constitucional referido en el párrafo que antecede.</p> <p>Se requiere al Municipio de Chinameca a fin de que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, señale domicilio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, se le informa que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes pueden consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</p> <p>En el entendido que para tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por dicha vía, debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se mencionó, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.</p> <p>También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <a href="https://www.firel.pjf.gob.mx">https://www.firel.pjf.gob.mx</a>.</p> <p>Se apercibe al Municipio que de no señalar domicilio en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023	ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	15/abril/2024 Agréguese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el tres de abril del presente año, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, que las partes no formularon alegatos. Por tanto, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	16/abril/2024 Vista la solicitud del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 537/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS	15/abril/2024 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Síndica del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales revoca la designación de domicilio y delegados, asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y delegados, lo anterior. Por lo que hace a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, toda vez que no se proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente, a efecto de verificar en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF) si la persona autorizada cuenta con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, por tanto,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>con fundamento en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, no se acuerda favorablemente su petición.</p> <p>Ratificación de oficio de desistimiento. Por otro lado, se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de siete de marzo de dos mil veinticuatro, y al efecto remite la certificación de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Titular de la Notaría Pública Número Cinco del Estado de Morelos, en el cual se hizo constar la ratificación por parte de la promovente respecto al contenido y firma del diverso oficio de desistimiento, presentado el uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.</p> <p>En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Dígase a la autoridad oficiante que el oficio de desistimiento del presente medio de control constitucional será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de diez de abril del año en curso, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como que ninguna formuló alegatos.</p> <p>Se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 539/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">15/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda en el presente medio de control constitucional, en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa.</p> <p>Se tiene a ambas autoridades señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, se les tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refieren.</p> <p>Se tiene a las autoridades demandadas ofreciendo como pruebas las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener acceso al expediente electrónico en favor del Consejero Jurídico de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, se acuerdan favorablemente sus solicitudes. Se hace de conocimiento a los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>Luego, en cuanto a la petición que realiza el Poder Ejecutivo de la entidad a efecto de que se le</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>permita el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, se autoriza a quien promueve para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, se haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo local, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto impugnado, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>VIII. Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. Por otra parte, respecto del requerimiento formulado en el citado proveído al Poder Legislativo de la entidad, se advierte que en las documentales remitidas no obran las relacionadas con el acta de sesión en la que el órgano legislativo haya aprobado el Decreto</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>controvertido en el presente asunto, así como tampoco el diario de debates correspondiente. Por tanto, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales antes referidas; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos. Córrase traslado con copias simples del escrito y oficio de contestación de demanda, al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, se señalan las doce horas del quince de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.</p> <p>Para tales efectos, dígase a las partes que deberán se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.</p> <p>Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de esta Sección quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.</p> <p>Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2024	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	<p style="text-align: right;">15/abril/2024</p> <p>Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco, quien promueve controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y de Senadores, así como del Poder Ejecutivo Federal. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.
15	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2024	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	15/abril/2024 Se niega la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.
16	RECURSO DE RECLAMACIÓN 362/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2023	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE NAYARIT	16/abril/2024 Vista la resolución de seis de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN; y envíese copia certificada del fallo a la controversia constitucional 218/2023, para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido, toda vez que el Municipio recurrente no señaló un domicilio en esta ciudad para la recepción de notificaciones, se ordena que por esta única ocasión la notificación del presente acuerdo, así como de la resolución, se le realice en su residencia oficial. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA